

## Editorial corrections to the text of the Paris Agreement (Spanish)

*In addition to the changes made as a consequence of the editorial corrections to the English version of the text of the Paris Agreement contained in the annex to document FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1 (see table entitled “Editorial corrections to the text of the Paris Agreement (English)” ), other editorial corrections, presented in this table, have been made to the Spanish version of the text of the Paris Agreement contained in the above-mentioned document. The text, as corrected as described above, is contained in an addendum to the report of the Conference of the Parties on its twenty-first session (FCCC/CP/2015/10/Add.1, annex).*

Article and para	Text in document FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1, annex	Editorial corrections in FCCC/CP/2015/10/Add.1, annex (shown in bold)
Preambular para. 11	<i>Teniendo en cuenta</i> los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de <b>empleos dignos</b> y de <b>trabajos</b> de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,	<i>Teniendo en cuenta</i> los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de <b>trabajo decente</b> y de <b>empleos</b> de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,
Preambular para. 13	<i>Teniendo presente</i> la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y <b>reservorios</b> de los gases de efecto invernadero mencionados en la Convención,	<i>Teniendo presente</i> la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y <b>depósitos</b> de los gases de efecto invernadero mencionados en la Convención,
Preambular para. 14	..., y observando también la importancia que tiene para algunos <b>del</b> concepto de “justicia climática”, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,	..., y observando también la importancia que tiene para algunos <b>el</b> concepto de “justicia climática”, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,
Article 1, chapeau	A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán <b>todas</b> las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención.	A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán <del>todas</del> las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención.
Article 1, para. 1	Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992;	Por “Convención” se entenderá la Convención <b>Marco</b> de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992;
Article 2, para. 1(c)	<b>Elevar las corrientes financieras a</b> un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.	<b>Situar los flujos financieros en</b> un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.
Article 3	En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes <b>deberán</b> realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.	En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes <b>habrán de</b> realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 con miras <b>a</b> alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.
Article 4, para.1	Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que <b>los países en desarrollo</b> tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.	Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que <b>las Partes que son países en desarrollo</b> tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Article and para	Text in document FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1, annex	Editorial corrections in FCCC/CP/2015/10/Add.1, annex (shown in bold)
Article 4, para. 3	La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible, teniendo en cuenta ...	La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible <b>de dicha Parte</b> , teniendo en cuenta ...
Article 4, para. 4	Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos y adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.	Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.
Article 4, para. 11	Las Partes podrán ajustar en cualquier momento <b>la</b> contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición, de conformidad con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.	Las Partes podrán ajustar en cualquier momento <b>su</b> contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición, de conformidad con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.
Article 4, para. 13	Las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes <b>promoverán</b> la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y <b>velarán</b> por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.	Las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes <b>deberán promover</b> la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y <b>velar</b> por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.
Article 4, para. 16	Las Partes, con inclusión de las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan llegado a un acuerdo para actuar conjuntamente en lo referente párrafo 2 del presente artículo, deberán notificar a la secretaría los términos de ese acuerdo en el momento en que comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional, <b>indicando</b> el nivel de emisiones asignado a cada Parte en el período pertinente. La secretaría comunicará a su vez esos términos a las Partes y a los signatarios de la Convención.	Las Partes, con inclusión de las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan llegado a un acuerdo para actuar conjuntamente en lo referente párrafo 2 del presente artículo, deberán notificar a la secretaría los términos de ese acuerdo en el momento en que comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional, <b>incluyendo</b> el nivel de emisiones asignado a cada Parte en el período pertinente. La secretaría comunicará a su vez esos términos a las Partes y a los signatarios de la Convención.
Article 5, para. 1	Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y <b>reservorios</b> de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d) de la Convención, incluidos los bosques.	Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y <b>depósitos</b> de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques.
Article 6, para.8, chapeau	Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a <b>cumplir con</b> sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza <b>y</b> de manera coordinada y eficaz...	Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a <b>implementar</b> sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz...
Article 7, para. 9, chapeau	Cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas <b>o</b> contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir:	Cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas <b>y/o</b> contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir:

Article and para	Text in document FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1, annex	Editorial corrections in FCCC/CP/2015/10/Add.1, annex (shown in bold)
Article 7, para. 11	La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá, según el caso, presentarse o actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con <b>ellas</b> .	La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá, según el caso, presentarse o actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con <b>ellos</b> .
Article 8, para. 2	El Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático <b>funcionará bajo</b> la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y podrá mejorarse y fortalecerse según lo que esta determine.	El Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático <b>estará sujeto a</b> la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y podrá mejorarse y fortalecerse según lo que esta determine.
Article 8, para. 5	El Mecanismo Internacional de Varsovia colaborará con los órganos y grupos de expertos ya existentes en el marco de <b>la Convención</b> , así como con las organizaciones y los órganos de expertos competentes que operen al margen de esta.	El Mecanismo Internacional de Varsovia colaborará con los órganos y grupos de expertos ya existentes en el marco <b>del Acuerdo</b> , así como con las organizaciones y los órganos de expertos competentes que operen al margen de este.
Article 9, para. 9	Las instituciones al servicio del presente Acuerdo, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, procurarán ofrecer a <b>los países en desarrollo</b> , en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, un acceso eficiente a los recursos financieros mediante procedimientos de aprobación simplificados y un mayor apoyo para la preparación, en el contexto de sus planes y estrategias nacionales sobre el clima.	Las instituciones al servicio del presente Acuerdo, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, procurarán ofrecer a <b>las Partes que son países en desarrollo</b> , en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, un acceso eficiente a los recursos financieros mediante procedimientos de aprobación simplificados y un mayor apoyo para la preparación, en el contexto de sus planes y estrategias nacionales sobre el clima.
Article 10, para. 1	Las Partes comparten una visión a largo plazo <b>que reconoce</b> la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y ...	Las Partes comparten una visión a largo plazo <b>sobre</b> la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y ...
Article 10, para. 2	Las Partes, teniendo en cuenta la importancia de la tecnología para la puesta en práctica de medidas de mitigación y adaptación en virtud del presente Acuerdo y tomando en consideración los esfuerzos de difusión y despliegue de tecnología que ya se están realizando, deberán fortalecer su <b>cooperación</b> en el desarrollo y la transferencia de tecnología.	Las Partes, teniendo en cuenta la importancia de la tecnología para la puesta en práctica de medidas de mitigación y adaptación en virtud del presente Acuerdo y tomando en consideración los esfuerzos de difusión y despliegue de tecnología que ya se están realizando, deberán fortalecer su <b>acción cooperativa</b> en el desarrollo y la transferencia de tecnología.
Article 10, para. 5	Para dar una respuesta eficaz y a largo plazo al cambio climático y promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible es indispensable posibilitar, alentar y acelerar la innovación. Este esfuerzo será respaldado como corresponda, entre otros por el Mecanismo Tecnológico y, con medios financieros, por el Mecanismo Financiero de la Convención, a fin de impulsar los enfoques colaborativos en la labor de investigación y desarrollo y de facilitar el acceso de las Partes que son países en desarrollo a la tecnología, en particular en las primeras etapas del ciclo tecnológico.	Para dar una respuesta <b>mundial</b> eficaz y a largo plazo al cambio climático y promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible es indispensable posibilitar, alentar y acelerar la innovación. Este esfuerzo será respaldado como corresponda, entre otros por el Mecanismo Tecnológico y, con medios financieros, por el Mecanismo Financiero de la Convención, a fin de impulsar los enfoques colaborativos en la labor de investigación y desarrollo y de facilitar el acceso de las Partes que son países en desarrollo a la tecnología, en particular en las primeras etapas del ciclo tecnológico.

Article and para	Text in document FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1, annex	Editorial corrections in FCCC/CP/2015/10/Add.1, annex (shown in bold)
Article 10, para. 6	Se prestará apoyo, también de carácter financiero, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, entre otras cosas para fortalecer la <b>cooperación</b> en el desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico, con miras a lograr un equilibrio entre el apoyo destinado a la mitigación y a la adaptación. En el balance mundial a que se refiere el artículo 14 se tendrá en cuenta la información que se comunique sobre los esfuerzos relacionados con el apoyo al desarrollo de tecnología y a su transferencia a las Partes que son países en desarrollo.	Se prestará apoyo, también de carácter financiero, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, entre otras cosas para fortalecer la <b>acción cooperativa</b> en el desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico, con miras a lograr un equilibrio entre el apoyo destinado a la mitigación y a la adaptación. En el balance mundial a que se refiere el artículo 14 se tendrá en cuenta la información que se comunique sobre los esfuerzos relacionados con el apoyo al desarrollo de tecnología y a su transferencia a las Partes que son países en desarrollo.
Article 11, para. 2	El fomento de la capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, en los planos nacional, subnacional y local. El fomento de la capacidad debería guiarse por las lecciones aprendidas, también en las actividades en esta esfera realizadas en el marco de la Convención, y debería ser un proceso eficaz e iterativo, que sea participativo y transversal y que responda a las cuestiones de género.	El fomento de la capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, <b>incluyendo</b> en los planos nacional, subnacional y local. El fomento de la capacidad debería guiarse por las lecciones aprendidas, también en las actividades en esta esfera realizadas en el marco de la Convención, y debería ser un proceso eficaz e iterativo, que sea participativo y transversal y que responda a las cuestiones de género.
Article 13, para. 12	El examen técnico por expertos previsto en el presente párrafo consistirá en la consideración del apoyo prestado por la Parte interesada, según corresponda, y <b>en</b> la aplicación y el cumplimiento por esta de su contribución determinada a nivel nacional...	El examen técnico por expertos previsto en el presente párrafo consistirá en la consideración del apoyo prestado por la Parte interesada, según corresponda, y <b>de</b> la aplicación y el cumplimiento por esta de su contribución determinada a nivel nacional...
Article 16, para. 4, chapeau	La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París examinará regularmente la aplicación del presente Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación <b>efectiva</b> . Cumplirá las funciones que le asigne el presente Acuerdo y:	La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París examinará regularmente la aplicación del presente Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación <b>eficaz</b> . Cumplirá las funciones que le asigne el presente Acuerdo y:
Article 16, para. 7	Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo considere necesario, o cuando <b>alguna</b> de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.	Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo considere necesario, o cuando <b>una</b> de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
Article 16, para. 8	Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea <b>Parte</b> en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París...	Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea <b>parte</b> en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París...
Article 17, para. 2	El artículo 8, párrafo 2, de la Convención, <b>relativo a</b> las funciones de la secretaría, y el artículo 8, párrafo 3, de la Convención, <b>relativo a</b> las disposiciones para su funcionamiento, se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> al presente Acuerdo...	El artículo 8, párrafo 2, de la Convención, <b>sobre</b> las funciones de la secretaría, y el artículo 8, párrafo 3, de la Convención, <b>sobre</b> las disposiciones para su funcionamiento, se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> al presente Acuerdo...

Article and para	Text in document FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1, annex	Editorial corrections in FCCC/CP/2015/10/Add.1, annex (shown in bold)
Article 20, para. 2	Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser <b>partes</b> en el presente Acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo. En el caso de las organizaciones regionales de integración económica que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente Acuerdo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente <b>los</b> derechos conferidos por el Acuerdo.	Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser <b>Partes</b> en el presente Acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo. En el caso de las organizaciones regionales de integración económica que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente Acuerdo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente <b>los</b> derechos conferidos por el Acuerdo.
Article 21, para. 1	El presente Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.	El presente Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente <b>por lo menos</b> un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
Article 21, para. 3	Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o <b>que</b> se adhiera a él una vez reunidas las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 de este artículo, ...	Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o <b>que</b> se adhiera a él una vez reunidas las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 de este artículo, ...
Article 22	Las disposiciones del artículo 15 de la Convención sobre la aprobación de enmiendas se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> al presente Acuerdo.	Las disposiciones del artículo 15 de la Convención sobre la aprobación de enmiendas <b>a la Convención</b> se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> al presente Acuerdo.
Article 23, para. 2	Los anexos del Acuerdo formarán parte integrante de este y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. <b>En los</b> anexos solo se podrán <b>incluir</b> listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.	Los anexos del Acuerdo formarán parte integrante de este y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. <b>Esos</b> anexos solo podrán <b>contener</b> listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.